

**Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.**

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 P.M.) del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, en la sala número 02 ubicada en las instalaciones de los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00117-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa promovido por la señora **FLOR AYDEE SÁNCHEZ RINCÓN y OTROS** en contra del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ** y de **SALUD VIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, a la que se llamó en garantía a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 10 de febrero.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberán ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministren sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

**Parte Demandante:**

**Apoderada:** SANDRA JIMENA RUBIANO BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 65.775.186 de Ibagué y T.P. 189.272 del C. S. de la J., Dirección: manzana 15 casa 5 Urbanización Onzaga de esta ciudad; Teléfono: 314 7628726; Correo electrónico: abogadarubianosandra@gmail.com

**Parte Demandada:**

**Apoderada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ:** MARY YADIRA GARZÓN REY, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.729.802 expedida en Ibagué y T.P. 74.580 del C. S. de la J. Dirección de notificaciones Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué – Oficina Jurídica, calle 33 No. 4A – 50, primer piso barrio La Francia. teléfono: 320 3811370. Correo electrónico: mary.y2227@hotmail.com y pu.juridica@hflleras.gov.co

**Apoderado SALUD VIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN:** GLEIBYS GONZÁLEZ AGUAS, identificada con C.C. No. 1.102.811.240 de Sincelejo y T.P. No. 219.418 del C. S. de la J.; Correo electrónico: notificacioneslegales@saludvidaeps.com y profesionalasuntosjuridicossucre@saludvidaeps.com

**Llamada en garantía:**

**Apoderada ALLIANZ SEGUROS S.A.:** LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813 de Chiquinquirá (Boyacá) y T.P. 126.498 del C. S. de la J.; Dirección: carrera 3 No. 12 – 36 centro comercial Pasaje Real oficina 309 de Ibagué; teléfono: 310 2141695 Correo electrónico: duarteehijosabogsas@hotmail.com y luzangeladuarteacero@hotmail.com

**Auto:** En este estado de la diligencia, se reconoce personería adjetiva a la abogada GLEIBYS GONZÁLEZ AGUAS, identificada con C.C. No. 1.102.811.240 de Sincelejo y T.P. No. 219.418 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de Salud Vida E.P.S. en Liquidación dentro del proceso de la referencia, en los términos de la sustitución conferida por el abogado Juan Sebastián Díaz Castro, visible en el archivo denominado “24SustituciónPoderSaludVida” del expediente digital.

## **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

Como primera medida, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

**La parte demandante:** Ninguna su señoría.

**Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué:** Ninguna.

**Salud Vida E.P.S. en Liquidación:** Ninguna.

**Allianz Seguros S.A.:** Sin observación.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

### **RECAUDO PROBATORIO:**

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a la incorporación de la prueba documental, por lo tanto, dejando de lado las pruebas aportadas por las partes en litigio, tanto en el libelo demandatorio como en la contestación de la demanda, las cuales fueron tenidas como tales e incorporadas al plenario en la audiencia inicial, por cuanto sobre ellas ya tuvieron oportunidad de pronunciarse para su contradicción, y como quiera que la prueba decretada para que se allegara documentación, fue satisfecha, se procede así:

#### **1. TRASLADO DE LA PRUEBA OFICIADA**

Para efectos de incorporar al proceso como prueba, se corre traslado a los sujetos procesales de:

**1.1.** Copia de la historia clínica del señor Camilo Peña Orjuela, expedida por el Hospital Louis Pasteur E.S.E. de Melgar (Tol.), visible en el archivo denominado “01RespuestaRequerimientoHistoriaClínicaCamiloPeñaOrjueña” del expediente digital.

**1.2.** Certificación del 18 de febrero de 2020, por medio de la cual el Director Nacional de Procesos Judiciales – Vicepresidencia de Indemnizaciones de Allianz Seguros S.A., informa el valor asegurado disponible para la póliza de manejo No. 2219872, tomada por el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de esta ciudad y advierte que dicha póliza se encuentra vinculada a varios procesos judiciales, lo que implica que el valor asegurado puede disminuir

o agotarse. (Archivo denominado "01CertificadoDisponibilidadAllianz" del expediente digital)

## LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

### 2. DECLARACIONES DE PARTE

Así mismo, procede el Despacho a recepcionar las declaraciones de parte solicitadas por el mandatario de los actores y que fueron decretadas en el trámite de la audiencia inicial; por lo tanto, el Despacho llama a la señora:

#### 2.1. FLOR AYDEE SÁNCHEZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.375.188 de Mesitas del Colegio - Cundinamarca.

Señora **FLOR AYDEE SÁNCHEZ RINCÓN**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y "¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?". Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil).

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **FLOR AYDEE SÁNCHEZ RINCÓN**, nací en Meditas del Colegio (Cundinamarca), el 10 de agosto de 1962, tengo 59 años, soy viuda, vivo en la carrera 11 A No. 11 – 35 de Melgar (Tol.), soy Docente, licenciada en filosofía e idiomas y especialista y laboro en la Institución educativa La Aurora del Municipio de Cunday (Tol.).

A continuación, se ilustra a la declarante que el objeto de este medio de prueba es que en su calidad de demandante, manifieste lo que le conste acerca de los hechos objeto de esta acción y sobre los perjuicios que padecieron como consecuencia del fallecimiento del señor Camilo Peña Orjuela, quien era su esposo.

Por favor, señora **FLOR AYDEE SÁNCHEZ RINCÓN**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó a la declarante para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDANTE**, para que formule sus preguntas, advirtiéndole que las mismas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas a la demandante, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial **del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ**, por si deseaba conainterrogar a la declarante; sin embargo, manifestó no tener preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **SALUD VIDA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, por si deseaba conainterrogar a la declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por si deseaba conainterrogar a la declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le pregunta a la declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

## **2.2.ANA MARÍA PEÑA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.525.677 de Bogotá.**

Señora **ANA MARÍA PEÑA SÁNCHEZ**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil).

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **ANA MARÍA PEÑA SÁNCHEZ**, nací el 17 de enero de 1992, tengo 29 años, soy soltera, vivo en Paris – Francia dirección: 143 avenida de la República código postal 92400, mi nivel de estudios es técnico y me dedico a estudiar Frances y a trabajar.

A continuación, se ilustra a la declarante que el objeto de este medio de prueba, es que en su calidad de demandante, manifieste lo que le conste acerca de los hechos objeto de esta acción y sobre los perjuicios que padecieron como consecuencia del fallecimiento del señor Camilo Peña Orjuela, que era su padre.

Por favor, señora **ANA MARÍA PEÑA SÁNCHEZ**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó a la declarante para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDANTE**, para que formule sus preguntas, advirtiéndole que las mismas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas a la demandante, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial **del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ**, por si deseaba conainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la demandante, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de **SALUD VIDA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, por si deseaba conainterrogar a la declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por si deseaba conainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la demandante, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le pregunta a la declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

**2.3. CRISTIÁN CAMILO PEÑA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.088 de Bogotá.

Señor **CRISTIÁN CAMILO PEÑA SÁNCHEZ**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil)).

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **CRISTIÁN CAMILO PEÑA SÁNCHEZ**, nací el 07 de febrero de 1988, tengo 33 años, soltero, vivo en Valledupar en la

calle 7 B No. 23 – 16, soy licenciado en educación física y deportes y trabajo como docente en la Fundación Universitaria del Área Andina en el programa de entrenamiento deportivo.

A continuación, se ilustra al declarante que el objeto de este medio de prueba es que en su calidad de demandante, manifieste lo que le conste acerca de los hechos objeto de esta acción y sobre los perjuicios que padecieron como consecuencia del fallecimiento del señor Camilo Peña Orjuela, que era su padre.

Por favor, señor **CRISTIÁN CAMILO PEÑA SÁNCHEZ**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó al declarante para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDANTE**, para que formule sus preguntas, advirtiéndole que las mismas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas al demandante, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial **del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ**, por si desea contrainterrogar al declarante.

Se realizan las preguntas al demandante, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **SALUD VIDA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, por si desea contrainterrogar al declarante. Manifestó No tener preguntas.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por si desea contrainterrogar al declarante.

Se realizan las preguntas al demandante, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le pregunta al declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

## **1. TESTIGOS TÉCNICOS**

A continuación, procede el Despacho a recibir las declaraciones de los testigos técnicos deprecados por la apoderada judicial del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, que fueron decretadas en el trámite de la audiencia inicial; en consecuencia, el Despacho llama al Doctor:

### **1.1. JORGE MARIO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 93.392.554.

Señor **JORGE MARIO CASTRO**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un

Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **JORGE MARIO CASTRO**, nací en Ibagué, tengo 46 años, casado, vivo en la calle 60 No. 7- 21 apartamento 517 de Ibagué, soy de profesión médico, especialista y con supraespecialización en cirugía colón rectal.

A continuación, se ilustra al declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste sobre la atención médico asistencial brindada al señor Camilo Peña Orjuela (q.e.p.d.), en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, durante el periodo comprendido entre los meses de julio de 2015 y marzo de 2016, teniendo en cuenta que tiene conocimiento técnico sobre los hechos objeto de este proceso y que en su oportunidad atendió al aludido paciente.

Por favor, señor **JORGE MARIO CASTRO**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó al testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial **de la PARTE DEMANDANTE**, por si desea contrainterrogar al declarante.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de **SALUD VIDA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, por si desea contrainterrogar al declarante.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por si desea conainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le pregunta al declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: Realizó manifestaciones generales respecto a la atención de los pacientes.

### **1.1. OSCAR HENAO ACOSTA.**

En este estado de la diligencia, la apoderada de la Institución Hospitalaria Demandada manifiesta que el testigo citado, **OSCAR HENAO ACOSTA**, no compareció a la diligencia y desconoce las razones, por lo que solicitó que se le permitiera justificarse y se le citara nuevamente para escuchar su declaración, el Despacho le advirtió que la audiencia de había fijado con mucha antelación y que era su deber velar porque sus testigos se hicieran presentes para garantizar el principio de concentración de la prueba. Igualmente, la señora Juez manifestó que la justificación por la inasistencia a la audiencia es únicamente para evitar la imposición de la multa, más no para que se fije nueva fecha para la audiencia. Así mismo, la Juez refirió que la finalizar esta diligencia tomaría una decisión respecto a la inasistencia de este testigo.

### **1.2. LUÍS JAIRO GUTIÉRREZ LARROTA**, identificado con cédula de ciudadanía 93.392.376 expedida en Ibagué.

Señor **LUÍS JAIRO GUTIÉRREZ LARROTA**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **LUÍS JAIRO GUTIÉRREZ LARROTA**, tengo 47 años, soy casado, vivo en la carrera 8 sur No. 93 – 65 torre 1 apartamento 905 conjunto residencial Altagracia de Ibagué, soy de profesión medico anesthesiologo y especialista en el manejo del dolor, trabajo en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, en la clínica Asotrauma S.A. y en la Clínica del Dolor de la cual soy socio.

A continuación, se ilustra al declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste sobre la atención médico asistencial brindada al señor Camilo Peña Orjuela (q.e.p.d.), en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, durante el periodo comprendido entre los meses de julio de 2015 y marzo de 2016, teniendo en cuenta que tiene conocimiento técnico sobre los hechos objeto de este proceso y que en su oportunidad atendió al aludido paciente.

Por favor, señor **LUÍS JAIRO GUTIÉRREZ LARROTA**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó al testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la PARTE DEMANDANTE**, por si desea conainterrogar al declarante.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de SALUD VIDA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, por si desea conainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por si desea conainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le pregunta al declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

**AUTO:** En este estado de la diligencia, la señora Juez le concedió al testigo **OSCAR HENAO ACOSTA**, para que dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia, justifique su inasistencia a la misma y aclaró que sólo en el evento en que su inasistencia se encuentre debidamente justificada y sea necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con esta audiencia en virtud de una decisión que se tomará mas adelante, se le citará nuevamente para ser escuchado, pues de lo contrario, es decir, si no se justifica adecuadamente o no hay necesidad de citar nuevamente a audiencia, se prescindirá de su declaración.

## **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS**

### **2. DICTAMEN PERICIAL**

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a la incorporación del dictamen pericial aportado por la parte actora y elaborado por el médico Norbey Darío Ibáñez Robayo, que reposa a folios 83 a 90 del archivo denominado "01CuadernoPrincipal" del expediente digital.

Para tal efecto es preciso recordar que en la audiencia inicial realizada el 10 de febrero de los corrientes, se le solicitó al Dr. Ibáñez Robayo que aportara a la actuación los documentos que acrediten sus títulos académicos, su idoneidad y experiencia y una explicación sobre los exámenes,

métodos, experimentos e investigaciones que efectuó para la elaboración del dictamen; así como también, para que explicara los fundamentos técnicos y/o científicos de sus conclusiones.

Es así como, mediante escrito visible en el archivo denominado "MétodoYFundamentosCientíficosPeritajeCamiloPeñaOrjuela" del expediente digital, el perito Norbey Darío explicó los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones que utilizó para desarrollar su informe, y mediante escrito visible en el archivo nombrado "03DocumentosComplementariosPeritaje", se identificó e indicó los estudios que ha realizado, su experiencia como profesional de la medicina y como auxiliar de la justicia y adjuntó copia de los documentos que acreditan sus títulos académicos y experiencia. Todos estos documentos, como ya se indicó, reposan en el expediente digital, cuyo enlace les fue enviado con antelación a esta diligencia, por lo que el Despacho le corre traslado de los mismos a los sujetos procesales.

Efectuado lo anterior, el Despacho llama al médico **NORBNEY DARÍO IBÁÑEZ ROBAYO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.412.742 de Ibagué.

Previo a desarrollar el objeto de la prueba, el Despacho le advierte al Dr. NORBNEY DARÍO IBÁÑEZ ROBAYO, que las manifestaciones que efectuará en la presente diligencia respecto a la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, lo serán bajo la gravedad de juramento, por lo que es preciso señalar que el artículo 442 del Código Penal, establece que, si falta a la verdad o calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESNETE DILIGENCIA?

DICE: juro decir la verdad.

Interrogado por sus generales de ley, CONTESTÓ: Es mi nombre y apellidos como quedaron escritos, soy natural de Ibagué, tengo 41 años de edad, de estado civil unión marital de hecho, residente en el Municipio de Ibagué (Tolima), específicamente en la carrera 17 No, 79 A - , casa 3648, grado de escolaridad: médico y abogado, celular: 315 8337583, no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad para el ejercicio del cargo y no hay ninguna circunstancia que pueda afectar la imparcialidad del dictamen.

Atendiendo a que el dictamen aportado por la parte actora cumple con todas las previsiones consagradas en el artículo 219 del C.P.A. y de lo C.A., el Despacho le concede el uso de la palabra al Dr. IBÁÑEZ ROBAYO, para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

- Escuchado el perito, la señora **Juez** procede a interrogarlo:

En este estado de la diligencia, el Despacho formula las preguntas al perito, mismas que reposan en la grabación de esta audiencia.

Igualmente, el Despacho le solicita al perito que aclare si las fistulas y la peritonitis son una complicación propia del procedimiento que le fue practicado al señor Camilo Peña Orjuela (q.e.p.d.), y si el procedimiento seguido en su caso era el indicado según la patología que presentaba; así como también, si dicho procedimiento fue realizado en debida forma.

A continuación, se **le concedió la palabra a las partes** para que formularan preguntas al Dr. NORBEY DARÍO, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen. Dichas preguntas reposan en la grabación de esta audiencia.

Atendiendo a que el perito absolvió todas las inquietudes planteadas por el Despacho, los apoderados judiciales de las partes y el delegado del Ministerio Público, queda incorporado el dictamen pericial al expediente, al cual se le otorgará el valor probatorio que por ley le corresponda al momento de proferir la correspondiente sentencia.

Se aclara a la apoderada judicial del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, que el Juzgado tiene presente que ella objetó por error grave el anterior dictamen, por considerar que el Dr. Norbey Darío Ibáñez Robayo no era la persona idónea para rendir el mismo, porque se trata de un médico general que no acreditó ningún tipo de experiencia en el campo de la medicina forense o de la cirugía general y que por lo tanto, no se encuentra en capacidad para conceptuar acerca del servicio médico brindado en ese Hospital al señor Camilo Peña Orjuela (q.e.p.d.), por especialistas +-como intensivista, coloproctólogo y cirujano general, pues en su sentir, estos tienen mucho más conocimiento académico y experiencia que el perito designado por la parte demandante; no obstante, se advierte que con la expedición de la Ley 2080 de 2021, desapareció del C.P.A.C.A., la objeción por error grave al dictamen pericial.

Así mismo, es preciso señalar, que el artículo 218 del C.P.A.C.A., modificado por la mentada Ley 2080 de 2021, establece que la contradicción y práctica del dictamen pericial aportado por las partes, como es este el caso, se rige por las normas del C.G.P. y este último cuerpo normativo preceptúa en el inciso final del artículo 228, que “En Ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave”; en consecuencia, las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la Entidad Hospitalaria demandada, respecto a la idoneidad del perito de la parte demandante, serán tenidas en cuenta por el Despacho para la valoración del dictamen, al momento de proferir la correspondiente sentencia.

## **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

### **NO PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO**

Sería del caso declarar la preclusión del término probatorio de no ser porque se observa que en el trámite de la audiencia inicial realizada en el sub iudice, se designó al doctor Fredy Pineda Bonilla como perito dentro del proceso de la referencia, por solicitud de la apoderada judicial del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, con el fin que dicho profesional de la salud absolviera el cuestionario planteado por dicha Entidad.

No obstante, se advierte que mediante documento visible en el archivo denominado “22MemorialNoaceptaciónDesignaciónPerito” del expediente digital, el Dr. Pineda Bonilla manifiesta que no puede aceptar la designación como perito realizada por el Despacho, por cuanto como es sabido, la salud está atravesando por un momento coyuntural con ocasión de la pandemia, lo que requiere su dedicación permanente, máxime porque en la actualidad trabaja en dos entidades (Clínica Nuestra y Nueva E.P.S.), y ello le impide contar con el tiempo suficiente para estudiar el caso y rendir la experticia.

En consecuencia, se corre traslado de la anterior información a la apoderada judicial del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué y con el fin de garantizar su derecho de defensa y

contradicción, se le concede a dicha Entidad el término de veinte (20) días para que aporte dicho dictamen, elaborado por un profesional idóneo.

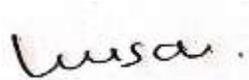
**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Así las cosas, se advierte entonces que el proceso quedará en secretaría pendiente de que el Hospital Demandado allegue el aludido dictamen pericial y vencido el término otorgado para el efecto, el Despacho adoptará las decisiones que sean del caso, ya sea para correr traslado del dictamen pericial e incorporarlo al expediente o para declarar la preclusión del periodo probatorio, según sea el caso.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las seis y cincuenta de la tarde (06:50 P.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se levantó un acta de la misma que será suscrita por la señora juez, su secretaria ad hoc y por quienes asistieron de manera presencial a las instalaciones de los Juzgados Administrativos de esta ciudad para la diligencia; dicha acta y la grabación de la audiencia podrán ser consultadas en el proceso digital, cuyo link fue suministrado a las partes junto con el protocolo de la audiencia.

**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL  
JUEZ**



**LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA  
Secretaria Ad - Hoc**

**Firmado Por:**

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccf891aee807784769c16398a24ac66c75c289ee1e131ddc2743d5a1e68da123**

Documento generado en 01/06/2021 08:43:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**